DNCP/DJ N° 947/12

Asunción, 02 de mayo de 2012

"DENUNCIA INGRESADA POR MESA DE ENTRADA EN FECHA 27 DE ABRIL DE 2012 COMO EXPTE. 5434 PRESENTADA POR SPORT BUSINESS S.A., REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 19/11 "PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AUDIO DEL AISP" (ID 218816) CONVOCADA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL".

A partir de la denuncia ingresada por mesa de entrada en fecha 27 de abril de 2012, presentada por la firma SPORT BUSINESS S.A. como expte. DNCP N° 5434, referida a la Contratación Directa N°19/11 "Para el Mantenimiento de los Sistemas de Audio del AISP" (ID 218816) convocada por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, es que esta Dirección Jurídica luego del análisis de la misma realiza el siguiente Dictamen en base a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación se exponen.----------

La denuncia expresa: "*...Nos dirigimos a Ud., a fin de realizar formal denuncia a la empresa ITE SA representada por el Ing. Rubén Ferreira con CI N°918.406, los siguientes hechos:*
1-Incumplimiento de contrato por Compra Vía Excepción ID N° en 2011 entre mayo y julio, por el servicio de Mantenimiento de Audio, realizado en el Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi, la cual, la empresa adjudicada incumplió el contrato estipulado, y realizando perjuicios técnicos al Aeropuerto, según ver informe del fiscal de obras Sr. Carlos Bernal.

2-Siendo el día 23 de abril del cte, durante la apertura de sobres de la ***CONTRATACIÓN DIRECTA N° 26/2012 "MANTENIMIENTO DE TELEINDICADORES DE VUELO",*** *de vuelta es llamada esta empresa, en donde el Sr. Rubén Ferreira en representación de la empresa* ***ITE SA,*** *en forma prepotente y amenazante menciona que en contacto con el Presidente de la DINAC., el seria el adjudicado, que esta arreglado, adjudicándose como ganador en la licitación mencionada, antes de apertura de sobres. Estas palabras fueron utilizadas y para lo cual ponemos a dos testigos que estaban por los pasillos de la institución los Sres. Fernando Muñoz con C.I N° 3.979.821 y el Sr. Farid Yambay con C.I. N° 4.787.871*

Cabe destacar que esto representa prácticas maliciosas y no permitidas como el trafico de influencias en las compras estatales, como también el incumplimiento de contrato según ***Ley 2051, ART 71-72-73-74.***

Abog. Jorge Barrios Pecoud
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abog. Gabriel Solalinde
Director Jurídico - DNCP

Por todo lo expuesto en estos puntos realizamos estas denuncias a fin de separar a ésta Empresa de toda compra estatal, y en especial en las licitaciones de la DINAC, a dicha Empresa sin experiencias y solicitamos las sanciones previstas por la Ley...".----------

Consecuentemente, esta Dirección Jurídica ha procedido al análisis de las precedentes manifestaciones; y ha arribado a la conclusión de que, en todo caso, la vía para atender esta denuncia es la verificación de la ejecución del contrato suscripto por LA DINAC, en el marco del procedimiento de la CONTRATACIÓN DIRECTA N°19/11 PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AUDIO DEL AISP (ID 218816).-- ----------

Sobre el particular, cabe mencionar que el Art. 3° del Decreto N° 7981, de fecha 14 de agosto de 2006, *"Por el cual se faculta a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), dependiente de la Sub-Secretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, a efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscritos por los organismos, entidades y municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"*, establece que cuando la UCNT lo considere conveniente podrá efectuar verificaciones del cumplimiento de las obligaciones contractuales, pudiendo participar de los actos de recepción de bienes y/o obras y/o verificar los resultados de la prestación de los servicios contratados. ----------

Asimismo, en este sentido, tienen aplicación las disposiciones del Decreto N° 8602 del 12 de diciembre de 2006 *"Por el cual se crea el Departamento de Verificación de Ejecución Contractual de la Dirección General de Contrataciones Públicas, dependiente de la Subsecretaria de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda y se establecen sus atribuciones".* ----------

Posteriormente, la Ley N° 3439/07 *"Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"*, en su Artículo 1° modifica el Artículo 70° de la Ley N° 2051/03, que queda redactado de la siguiente manera: "***Art. 70.- FACULTADES DE VERIFICACIÓN****. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificará que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de ejecución, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley N° 2051/03...y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes...".*----------

Continua señalando: "*...A los efectos de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) y tendrá acceso directo e irrestricto a los documentos correspondientes a todas las etapas de la contratación (programación, presupuesto, proceso de contratación, ejecución de contrato y erogaciones), contenidos en los archivos de las Unidades Operativas de*

Abog. Jorge Barrios Depaoli
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abog. Gabriel Solalinde
Director Jurídico - DNCP

Contratación (UOC) institucionales y otras dependencias, referentes a las efectuadas en el marco de la Ley N° 2051/03...". ----------

A la vez, el mismo cuerpo legal dispone que: *"**Art.71.- DE LA VERIFICACIÓN DE CALIDAD**. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá verificar la calidad de los bienes, servicios y obras contratados, a instituciones públicas o privadas, educativas y de investigación o las personas físicas o jurídicas que determine...".* ----------

Por consiguiente, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones señaladas, las presentes denuncias serán remitidas a la Dirección de Verificación de Contratos de esta Dirección Nacional —en virtud a lo prescripto en el Art. 10° de la Ley N° 3439/07—, a los fines pertinentes, y sin perjuicio de las atribuciones de los demás órganos de control competentes. ----------

Abog. **JORGE BARRIOS DECOUD**
Dirección Jurídica

Abog. **GABRIEL SOLALINDE**
Director Jurídico